

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)”.



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

RSI- MTPS-0025-2020

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: A LA SEÑORA , en su calidad de Secretaría General del Sindicato de Trabajadores de la Industria Turística, Gastronómica, Venta y Distribución de Agua Envasada, Bebidas Carbonatadas, Cerveza, Lácteos, Actividades Similares y Conexas (STITGASC), la resolución de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del tres de marzo del año dos mil veinte, la cual literalmente dice:”

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del tres de marzo del año dos mil veinte.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha veinte de febrero del año dos mil veinte, interpuesta por la señora ; en su calidad de Secretaría General del Sindicato de Trabajadores de la Industria Turística, Gastronómica, Venta y Distribución de Agua Envasada, Bebidas Carbonatadas, Cerveza, Lácteos, Actividades Similares y Conexas (STITGASC), la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: “Resolución motivada de parte del jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, en la que sustente las causales por las cuales se ha alterado el orden de ingreso de las solicitudes en la tramitación de los expedientes que contienen las solicitudes de extensión de credenciales de las organizaciones sindicales, cuyo listado se anexa”.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las



autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.

- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*”.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Trabajo de este Ministerio, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, la referida Directora rindió informe a través del Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, quien literalmente expresa:(...) “*Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública. se da respuesta a requerimiento SI-MTPS-0025-2020 en el que solicita: Resolución motivada de parte del jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, en la que sustente las causales por las cuales se ha alterado el orden de ingreso de las solicitudes en la tramitación de los expedientes que contienen las solicitudes de extensión de credenciales de las organizaciones sindicales, cuyo listado se anexa. Según referencia SI-MTPS-025-2020. Posterior a revisar la solicitud de información realizada, es preciso señalar que, la "Resolución motivada", emitida por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales que menciona en su petición, es información **INEXISTENTE** según lo que establece el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ya que no consta en ningún registro dentro de este Departamento la resolución en mención*”.
- IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber a la interesada que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte del el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Cartera de Estado, mediante informe escrito a esta oficina que se según los registros y documentación de dicho Departamento,



la información requerida referente a “Resolución Motivada”, emitida por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales es INEXISTENTE debido a que no consta en ningún registro de dicha oficina, por tal motivo, es procedente mencionar que dicha información es inexistente de conformidad al artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**RESUELVE.** Confírmese la inexistencia de información solicitada a la señora

; en su calidad de Secretaría General del Sindicato de Trabajadores de la Industria Turística, Gastronómica, Venta y Distribución de Agua Envasada, Bebidas Carbonatadas, Cerveza, Lácteos, Actividades Similares y Conexas (STITGASC), referente a: *Resolución motivada de parte del jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, en la que sustente las causales por las cuales se ha alterado el orden de ingreso de las solicitudes en la tramitación de los expedientes que contienen las solicitudes de extensión de credenciales de las organizaciones sindicales, cuyo listado se anexa*”; de conformidad a informe rendido por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

*Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1 Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico*





MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN  
SOCIAL

[oficialinformacion@mtps.gob.sv](mailto:oficialinformacion@mtps.gob.sv), a las diecisiete horas con dos minutos del día tres de marzo de dos mil veinte.

